



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023

Verbal No. 2021-00679

A. Téngase en cuenta que los demandados David Eduardo Londoño Amado y Diego Fernando Cabrejo Rondón fueron notificados en legal forma, y dentro del término para contestar permanecieron silentes.

B. Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

**1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrojadas con la demanda.
- 1.2. Se decretan los interrogatorios de parte de los demandados. Para el de HDI Seguros, deberá concurrir el representante legal o quien haga sus veces.
- 1.3. Se decretan los testimonios de Luis Alberto Rojas Cortes, Simón Antonio Cortina Jimenez y Alexis Bermudez Mendez.
- 1.4. Se decreta la prueba trasladada solicitada. Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas hacía la Fiscalía Primera seccional de Villeta para que remita copia del expediente **258756101355201980041**.
- 1.5. Se niega la solicitud tendiente a obtener copia de la póliza como quiera que la misma fue aportada por el demandado.

**2. A FAVOR DE LA DEMANDADA HDI SEGUROS:**

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes. Respecto del de los demandados, estese a lo resuelto en el numeral 1.2, pues tendrá la oportunidad de practicarlo en su momento.
- 2.3. Estese a lo resuelto en el numeral 1.4, pues tendrá la oportunidad de practicar el interrogatorio respecto de los testigos.

### 3. A FAVOR DE LOS DEMÁS DEMANDADOS:

3.1. No se decretan pruebas como quiera que la parte permaneció silente.

### 4. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 4 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

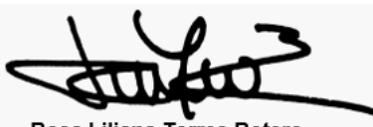
Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 23 del 28 de marzo de 2023.

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría